

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 28 de agosto del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus implementado por el Consejo Superior de La Judicatura en virtud a la Pandemia por Covid 19, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación **2020-00122-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
 LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Julián Andrés Ascanio Rodríguez

Accionados: Municipio de La Calera

Secretaría de Planeación Municipal de La Calera

Radicación: 2020-0122-00

Fecha de Auto: 28 de agosto del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada en causa propia por parte del ciudadano **JULIÁN ANDRÉS ASCANIO RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. Teniendo en cuenta que en el Escrito de Tutela se menciona a la Persona Jurídica **FUNERARÍA CAPILLAS DE LA FÉ** y en este orden de ideas sus derechos fundamentales podrían verse afectados con la decisión que se adopte en la correspondiente sentencia de primera instancia, se **ORDENA** de manera oficiosa su vinculación al presente trámite Constitucional, para que se pronuncien de fondo respecto a los hechos y pretensiones del Actor ejerciendo sus derechos de defensa y contradicción.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente Escrito Constitucional junto con sus anexos a los Accionados y vinculada, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

4. **HÁGASE** el enteramiento a los Accionados y vinculada al correo institucional o empresarial, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas la actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19.

6. **INFÓRMESE** a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos

y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día viernes veintiocho (28) del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56e2605e2162aec339557206d68379e88e91751bf98a364b3cfcc569a1
59983

Documento generado en 31/08/2020 08:46:59 a.m.